

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 5 4 0

FECHA: 0 5 JUN 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio No GS-2023-023185-SEPRO-GUPRO-29.25 Con fecha de 27 de marzo de 2023, proveniente de la Policía Nacional, grupo de protección, el integrante de esta, el intendente jefe ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja a disposición de CAV – CVS una (01) piel de un espécimen de fauna silvestre, representados en producto (parte-piel), las cuales fueron incautadas al señor DELKIN ESTEBAN MORELO PANTOJA de cedula de ciudadanía número 84.089.609.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de peritaje No 0023CAV2023-AUCTIFFS-230415 con fecha 30 de marzo del 2023 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

3. ANTECEDENTES.

Por medio de Oficio N°GS-2023-023185-SEPRO-GUPRO-29.25; con fecha de 27 de MARZO de 2023, proveniente de la Policía Nacional, grupo de protección, el integrante de esta, el Intendente jefe ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja disposición del CAV (01) piel de un espécimen de fauna silvestre, representados en producto (parte-piel) en mal estado, incautados según el oficio antes citado en el municipio de Tierralta- Córdoba.

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE.

Especie 1: El jaguar, yaguar o yaguareté (*Panthera onca*) es un carnívoro félido de la subfamilia de los panterinos y género *Panthera*. Es la única de las cinco especies actuales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15540

FECHA: -05 JUN 2023

de este género que se encuentra en América. También es el mayor felido de América y el tercero del mundo, después del tigre (*Panthera tigris*) y el león (*Panthera leo*). Su distribución actual se extiende desde el extremo sur de Estados Unidos continuando por gran parte de México, América Central y América del Sur hasta el norte y noreste de Argentina. Habita principalmente en zonas tropicales secas y húmedas, pero también vive en matorrales áridos. Su dieta es muy amplia, puede cazar grandes presas, incluido ganado, o pequeños animales. Exceptuando algunas poblaciones en Arizona (suroeste de Tucson), esta especie ya ha sido prácticamente extirpada en los Estados Unidos desde principios de la década de 1900.

Categoría de amenaza:

Entre sus principales amenazas se encuentran la deforestación de su hábitat y ecosistema, un creciente incremento de la competencia por la comida con los humanos, la caza furtiva, los huracanes en la parte septentrional de su distribución y los enfrentamientos con los ganaderos, que a menudo los matan en las zonas donde cazan ganado pues, cuando se adapta a la presa, se ha comprobado que caza ganado bovino como parte importante de su dieta; sin embargo, mientras que la deforestación para crear zonas de pasto es un problema para la especie, su población podría haber aumentado tras la introducción de ganado bovino en América del Sur al aprovecharse los felinos de esta nueva fuente de presas.

5. OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe (01) piel de espécimen de Jaguar o Tigre mariposo (***Panthera onca***) juvenil, de sexo hembra, en mal estado, emaciada, deshidratada; individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	SITIO DEL PROCEDIMIENTO
01 Piel de Aguár	Partes (piel)	No 230415	31MA23-0032	Marzo 30 de 2023	Tierralta (Córdoba)

6. PRESUNTO INFRACITOR.

DELKIN ESTEBAN MORELO PANTOJA, Cedula 84.089.609, residencia, Tierralta-Córdoba, barrio 20 de julio, Edad :41 años, estado civil: unión libre, Teléfono 3044865970.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de los mismos genera grandes desequilibrios medioambientales con la consabida pérdida de la biodiversidad y las consecuencias que finalmente produce el daño ambiental.

8. CONCLUSIONES:

Ingresa una (1) piel de espécimen de fauna silvestre -Jaguar- se encuentra en condiciones malas, fue incautado con base al art 328A de la ley 599 de 2000 entre otros.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15540

FECHA: 05 JUN 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor DELKIN ESTEBAN MORELO PANTOJA identificado con cedula de ciudadanía número 84.089.609, Residente/Tierralta Córdoba, Barrio 20 de julio.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15540

FECHA: 05 JUN 2023

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación por el administrativa ambiental en contra del señor **DELKIN ESTEBAN MORELO PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía número 84.089.609, por el presunto aprovechamiento ilegal de una (01) piel de espécimen de fauna silvestre, representados en producto (parte-piel), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **DELKIN ESTEBAN MORELO PANTOJA** identificado con cedula de ciudadanía número 84.089.609, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas de la presente actuación el informe de Peritaje No 0023CAV2023-AUCTIFFS-230415; con fecha de 30 de marzo del 2023 que proviene de la Policía Nacional, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 15540**

FECHA: **05 JUN 2023**

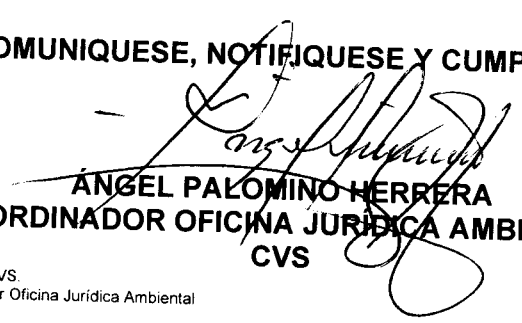
PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Pamela Barguil / oficina Jurídica CVS

Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

|